

10

COMPLEMENTA Y ACLARA DENUNCIA INTERPUESTA ANTE DICHO TRIBUNAL

RAUL HUERTA REYES, socio del club de Rodeo Población de la Asociación Colchagua, a este excelentísimo Tribunal con el debido respeto digo:

Que el suscrito a hecho denuncia formal en contra del Presidente del Club de Población don Claudio Jorquera Caro, por la presente vengo en aclarar y complementar dicha denuncia, en los términos que siguen:

1.- Aclaro el párrafo tercero del escrito de denuncia y reclamo en donde se señala que el acuerdo nunca se concreto; el acuerdo que nunca se concreto fue el acuerdo económico que el señor Jorquera Caro me señaló que su empleador don Roberto Pichard de Descalzi me ofrecería para que le tramitará unas causas judiciales, pero en todo caso quedó perfectamente claro en la asamblea que yo no compraría el cupo para esta temporada.

2.- Que con fecha 1 de junio el con el denunciado acordamos juntarnos al día siguiente para ver una posible solución, en dicho encuentro me señaló que por haber hecho esta denuncia un señor llamado Pedro Cruz(administrador del criadero del señor Pichard) me llamaría y que me entendiera con él, a lo que le manifesté que yo no aceptaba conversar con gente que nada tiene que ver con mi situación en el club.

Así las cosas en la tarde del mismo día recibí un correo electrónico del señor Jorquera caro en que me señala que para que me otorgue el pase debo pagar aparte de los carnet, el cupo (\$ 1.500.000) e incluso el carnet del socio Héctor Palacios a quien efectivamente conozco pero no es mi empleado, familiar o razón alguna por la que yo deba pagar sus deudas.

Como lo señalé en la denuncia, antes de esta, cuando se me niega el pase no se me da razón alguna ahora, después de la denuncia, que debo pagar sumas que como dije y así se acreditará no debo.

3.- Fundo la denuncia que he interpuesto en el artículo 2 del Código de Procedimiento de Penalidades de la Federación de Rodeo Chileno, el que establece "es infracción toda transgresión a los estatutos de la Federación del Rodeo Chileno y Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, los Reglamentos generales de corrida de Vacas y Movimiento a la Rienda, al Reglamento de Control de Dopaje y a las Disposiciones del presente Código.

Constituye también infracción y toda violación del principio de la buena fe deportiva que es la conciencia de actuar rectamente, conforme a la equidad y buenas costumbres deportivas.

Artículo 25 letra H del mismo cuerpo legal, establece que "Corresponderá al Tribunal Supremo de Disciplina conocer y resolver:

Letra H, en general de las faltas en que los reglamentos le otorguen competencia.

Solicito se tenga presente esta aclaración y complementación y tenerla como parte integrante de la denuncia , para todo efecto legal.